

# Proyecto de ley

**Artículo 1º:** Créase el Programa Nacional de Asistencia y Contención Psicológica a Adolescentes Embarazadas y sus Familias, a ejecutarse en todo el territorio nacional.

**Artículo 2º:** El presente Programa tiene como objetivo fundamental prestar asistencia, contención y orientación psicológica tanto a la adolescente embarazada, como a sus familiares con el objeto de brindar información, asesoramiento, contención, formación y apoyo, a los fines de crear condiciones y actitudes positivas en el entorno familiar y social.

**Artículo 3º:** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio Público de Menores o Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Nación.

**Artículo 4º:** El Programa se llevará a cabo teniendo en cuenta las siguientes actividades para su ejecución:

- a. Brindar orientación psicológica a la adolescente embarazada y a su familia, debido a que las mismas presentan dificultades personales y sociales, en virtud de la situación que se encuentran atravesando.
- b. Concientizar a la familia del rol preponderante que cumple a los efectos de estar preparada para afrontar esta difícil situación, reflexionando sobre la forma de interacción en el seno familiar con la finalidad de proporcionar y favorecer la generación de un clima que posibilite el desarrollo y el crecimiento de sus integrantes.
- c. Otorgar a la familia un apoyo psicológico a los efectos de constituirse en un factor de contención psicoafectiva para el éxito de un tratamiento de una rehabilitación integral.
- d. Publicar la existencia del Programa a través de los medios para la población en general, como así también las comunicaciones formales a hospitales, centro de salud, escuelas, universidades.
- e. Creación y difusión del Programa en Internet.



# Proyecto de ley

- f. Orientar a las familias en el proceso de educación y desarrollo de la menor- adolescente embarazada.
- g. Prevenir situaciones de desestructuración familiar.
- h. Campañas de educación en colegios, universidades, talleres dirigidos a educadores, padres y alumnos
- i. Orientación psicológica de la menor- adolescente embarazada y su grupo familiar.

**Artículo 5º:** El Programa Nacional de Asistencia y Contención Psicológica de la Adolescente Embarazada y su Familia, se implementará a través de talleres, cursos, encuentros, etc. Asimismo dichas actividades estarán a cargo de profesionales capacitados que designe la autoridad de aplicación.

**Artículo 6º:** A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, establecerá la característica de dicho programa.

**Artículo 7º :** La autoridad de aplicación, será el órgano encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones del presente programa.

**Artículo 8º:** La autoridad de aplicación del presente programa seleccionara un Consejo de Evaluación a los fines de resguardar su fiel cumplimiento y aconsejar las modificaciones que estime convenientes.

**Artículo 9º:** El Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, arbitrará los medios para la capacitación de profesionales idóneos a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

**Artículo 10º:** El Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, podrá realizar convenios con otros organismos oficiales, con organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias reconocidas con el objeto de prestar asesoramiento, servicios de atención, programas de apoyo y contención psicológica a la adolescente embarazada y su Familia.



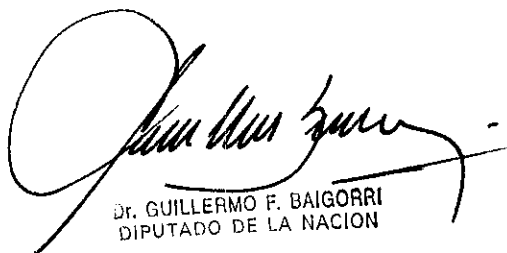
# Proyecto de ley

**Artículo 11°:** El Poder Ejecutivo Nacional destinará las partidas presupuestarias del ejercicio fiscal del año 2006, para la puesta en marcha del presente programa. El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el decreto distributivo del presupuesto del año en curso, afectará las partidas de gastos de la administración nacional de forma tal de generar recursos para el presente programa.

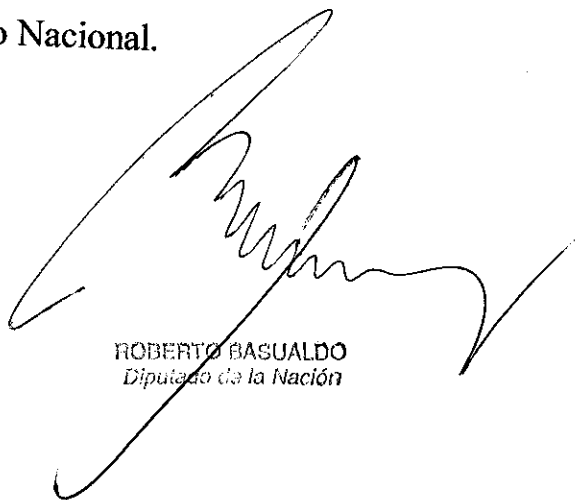
**Artículo 12°:** Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**Artículo 13°:** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un término de 90 días a partir del momento de su sanción.

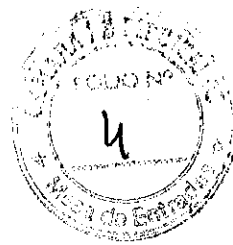
**Artículo 14°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



Dr. GUILLERMO F. BAIGORRI  
DIPUTADO DE LA NACION



ROBERTO BASUALDO  
Diputado de la Nación



## FUNDAMENTOS

### **Sr. Presidente:**

En el presente proyecto se ha contemplado, la importancia de la intervención de la familia dentro del proceso de tratamiento, asistencia y contención de la Adolescente Embarazada.

La Organización Mundial de la Salud, define como adolescencia al "período de la vida en el cual el individuo adquiere la capacidad reproductiva, transita los patrones psicológicos de la niñez a la adultez y consolida la independencia socio - económica" y fija sus límites entre los 10 y 20 años.

La maternidad es un rol de la edad adulta, por lo tanto, cuando éste ocurre en el periodo en que la mujer no puede desempeñar adecuadamente ese rol, el proceso se perturba en diferente grado.

Diferentes especialistas han destacado que una correcta intervención de la familia en estos casos es fundamental para la consecución de un buen embarazo, haciéndolo menos traumático.

Por lo general, las madres adolescentes pertenecen a sectores sociales más desprotegidos y, en las circunstancias en que ellas crecen, su adolescencia tiene características particulares. En estratos sociales de mediano o alto poder adquisitivo, la adolescente embarazada suele ser objeto de discriminación por su grupo de pertenencia.

La situación que padece una menor de edad embarazada, por el solo hecho de ese embarazo, muchas veces suele reducirse a malos tratos verbales y a veces físicos, ser penada, prejuizada, y condenada por sus propios padres, e incluso, el propio autor de su maternidad, siendo esta muchas veces la discriminación más fuerte que sufren.

Es habitual que asuman responsabilidades impropias de esta etapa de su vida, reemplazando a sus madres y privadas de actividades propias de su edad, confundiendo su rol dentro del grupo, comportándose como "hija-madre", cuando deberían asumir su propia identidad superando la confusión en que crecieron.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

El embarazo en la adolescente es una crisis que se sobre impone a la crisis de la adolescencia, comprende profundos cambios somáticos y psicosociales con incremento de la emotividad y acentuación de conflictos no resueltos anteriormente.

Generalmente el embarazo adolescente no es planificado, por lo que la adolescente puede adoptar diferentes actitudes que dependerán de su historia personal y del contexto familiar y social.

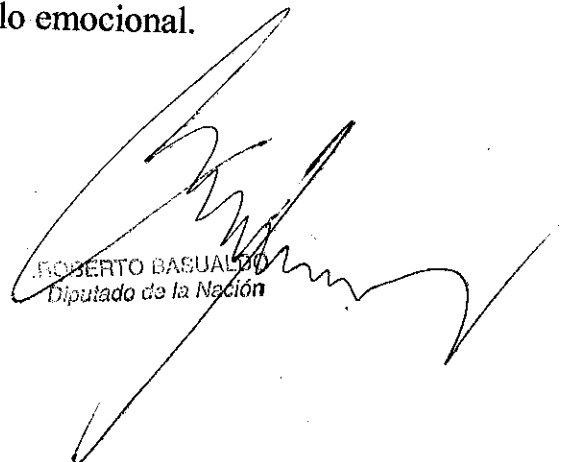
Además es frecuente el abandono de los estudios al confirmarse el embarazo o al momento de criar al hijo, lo que reduce sus futuras chances de lograr buenos empleos y sus posibilidades de realización personal al no cursar carreras de su elección.

Recordar que la adolescencia implica un periodo de duelo o de pérdida en muchos sentidos, y que en sectores socioeconómicos más desprotegidos, la procreación precoz y múltiple podría funcionar como defensa frente a ansiedades de muerte.

A su vez, las parejas adolescentes se caracterizan por ser de menor duración y más inestables, lo que suele magnificarse por la presencia del hijo, ya que muchas se formalizan forzosamente por esa situación.

Por todas las razones antes expuestas es que creemos de fundamental importancia la aprobación del presente proyecto de ley, a los fines de contener a la adolescente embarazada y su entorno familiar, previniendo posibles situaciones riesgosas que alteren la salud materno-fetal, contribuyendo para que el embarazo, parto y puerperio sean vividos como experiencias únicas, tanto en lo físico como en lo emocional.

  
DR. GUILLERMO F. BAIGORRI  
DIPUTADO DE LA NACION

  
ROBERTO BASUALDO  
Diputado de la Nación